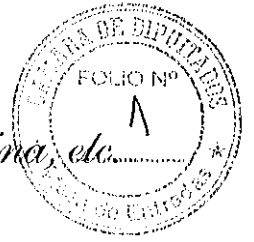


# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 1:** Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad Interior y Derechos Humanos de la Nación un Fondo Nacional de apoyo a programas de seguridad ciudadana.

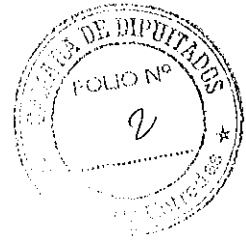
**Artículo 2:** Los recursos del Fondo, tendrán por objeto la asistencia financiera y de capacitación, a los municipios y/o provincias que prevean en sus jurisdicciones, acciones vinculadas a la seguridad ciudadana según los criterios que se determinan en la presente.

**Artículo 3:** Se entiende por acciones vinculadas a la seguridad ciudadana, la existencia formal de programas que atiendan como mínimo a los siguientes criterios:

- a) Promuevan e instrumenten mecanismos de organización vecinal para la prevención y lucha contra el delito
- b) Capaciten en coordinación con organismos de seguridad de la jurisdicción a vecinos voluntarios y organizaciones no gubernamentales que formen parte de un programa de seguridad ciudadana
- c) Coordinen tareas con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de políticas sociales vinculadas a la prevención del delito en las distintas áreas de la jurisdicción.

**Artículo 4:** El Fondo será administrado y dirigido por el Secretario de Seguridad de la Nación o quien éste designe y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Evaluar las solicitudes de apoyo por parte de las jurisdicciones provinciales o municipales, para sus programas de seguridad ciudadana.
- b) Otorgar los beneficios previstos por la presente.
- c) Promover la puesta en marcha de programas de seguridad ciudadana en todas las jurisdicciones del país.
- d) Promover estudios e investigaciones relacionados con el perfeccionamiento de los programas de seguridad ciudadana.
- e) Realizar todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la presente.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 5: El Fondo se integrará con:**

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto
- b) Legados y donaciones
- c) Otros recursos que se destinen para estos fines

**Artículo 6: El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos habilitará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, a través del Fondo Fiduciario que se crea para el fortalecimiento del sistema de seguridad y justicia**

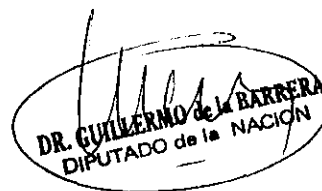
**Artículo 6: De forma.**

  
JOSE MONGELO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JUAN MANUEL IRRAZABAL  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ING. RUBEN DAZA  
DIPUTADO NACIONAL

  
ANTONIO LOAGLIO SARAVIA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
DR. GUILLERMO DE LA BARRERA  
DIPUTADO DE LA NACION